



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-027-16

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. LA UNA Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.**

### **VISTOS, RESULTA:**

Que se han examinado los Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil de forma solidaria Números: Cuarenta y Nueve (49), Cincuenta (50), Cincuenta y Uno (51), Cincuenta y Dos (52), Cincuenta y Tres (53), Cincuenta y Cuatro (54), Cincuenta y Cinco (55), Cincuenta y Seis (56), Cincuenta y Siete (57), Cincuenta y Ocho (58) y Cincuenta y Nueve (59), RIA-969-15 emitidos por la Contraloría General de la República el **cuatro de noviembre del año dos mil quince**, originados del Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, con código de referencia número **ARP-10-076-15**, elaborado por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República con sede en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para verificar: **1)** La legalidad, disponibilidad presupuestaria y soporte de los pagos recibidos por el Ingeniero Ernesto Filimón Méndez Zeledón, Ex Alcalde, en concepto de servicios profesionales en la actualización de la Memoria de Traspaso de Gobierno Local (T.G.L.); **2)** Pagos de horas extraordinarias a empleados de confianza y documentación de respaldo; **3)** Registro y documentación de respaldo de los gastos en concepto de viáticos al interior y exterior del Ingeniero Ernesto Filimón Méndez Zeledón y Dr. William Alberto Martínez Sánchez, ambos Ex Alcaldes; y, **4)** Fundamento legal y soporte del pago de bono navideño a las autoridades municipales, en el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Que los referidos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil de forma solidaria se emitieron de la forma que sigue: **1)** Número Cuarenta y Nueve (49), a cargo de los señores **William Alberto Martínez Sánchez y Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, ambos Ex Alcaldes **DE LA MUNICIPALIDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por la suma de **Diecisiete Mil Novecientos Veintisiete Córdoba con 97/100 (C\$17,927.97)**, cantidad por la cual son responsables, el primero por haber autorizado los cheques Nos. 1162 y 11305 de fecha treinta de enero de dos mil nueve, en concepto de pago por servicios profesionales a favor del Ingeniero Ernesto Filimón Méndez Zeledón, Ex Alcalde, por elaboración de Memoria de Traspaso de Gobierno Local y recopilación de documentos para el Proyecto del Hospital José Schendell, y el segundo por haber recibido el pago por la indicada cantidad, sin tener derecho a ello ya que, como Alcalde saliente del período dos mil cinco a dos mil ocho, era de su obligación hacer dichos documentos y entregarlos de manera completa a las autoridades municipales entrantes. **2).** Número Cincuenta (50), a cargo de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Rigoberto Manuel Pineda Portillo**, Ex Vice Alcalde Municipal todos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por la suma de **Tres Mil Córdoba Netos (C\$3,000.00)**, que corresponde a pago en concepto de bono navideño, cantidad por la cual son responsables solidariamente los dos primeros por haber autorizado el pago del bono y el tercero por haber recibido dicha cantidad contra ley expresa. **3).** Número Cincuenta y Uno (51), a cargo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-027-16

de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde y **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por la suma de **Tres Mil Córdobas Netos (C\$3,000.00)**, que corresponde a pago de bono navideño, cantidad por la cual son responsables, el primero por haber autorizado y recibido contra ley expresa dicho bono; y, el segundo por haberlo autorizado en su calidad de firma libradora. **4).** Número Cincuenta y Dos (52), a cargo de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Reynaldo Franco Romero López**, Ex Secretario del Consejo Municipal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por la suma de **Tres Mil Córdobas Netos (C\$3,000.00)**, que corresponde a pago en concepto de bono navideño, cantidad por la cual son responsables solidariamente los dos primeros por haberla autorizado y el tercero por haber recibido dicha cantidad contra ley expresa. **5).** Número Cincuenta y Tres (53), a cargo de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Concepción Mantilla Pérez**, Ex Concejal Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el monto de **Tres Mil Córdobas Netos (C\$3,000.00)**, que corresponde a pago en concepto de bono navideño, cantidad por la cual son responsables solidariamente los dos primeros por haberla autorizado y el tercero por haber recibido dicha cantidad contra ley expresa. **6).** Número Cincuenta y Cuatro (54), a cargo de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Pedro Rodolfo Vivas López**, Ex Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el monto de **Tres Mil Córdobas Netos (C\$3,000.00)**, que corresponde a pago en concepto de bono navideño, cantidad por la cual son responsables solidariamente los dos primeros por haberla autorizado y el tercero por haber recibido dicha cantidad contra ley expresa. **7).** Número Cincuenta y Cinco (55), a cargo de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Aníbal Isidro Acosta**, Ex Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el monto de **Tres Mil Córdobas Netos (C\$3,000.00)**, que corresponde a pago en concepto de bono navideño, cantidad por la cual son responsables solidariamente los dos primeros por haberla autorizado y el tercero por haber recibido dicha cantidad contra ley expresa. **8).** Número Cincuenta y Seis (56), a cargo de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Jorge Olivás Bravo**, Ex Concejal Suplente de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el monto de **Tres Mil Córdobas Netos (C\$3,000.00)**, que corresponde a pago en concepto de bono navideño, cantidad por la cual son responsables solidariamente los dos primeros por haberla autorizado y el tercero por haber recibido dicha cantidad contra ley expresa. **9).** Número Cincuenta y Siete (57), a cargo de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Yery Ernesto Mendieta Álvarez**, Ex Concejal Suplente de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el monto de **Tres Mil Córdobas Netos (C\$3,000.00)**, que corresponde a pago en concepto de bono navideño, cantidad por la cual son



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-027-16

responsables solidariamente los dos primeros por haberla autorizado y el tercero por haber recibido dicha cantidad contra ley expresa. **10).** Número Cincuenta y Ocho (58), a cargo de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **María Esther Urbina Gutiérrez**, Ex Concejal Suplente de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el monto de **Tres Mil Córdobas Netos (C\$3,000.00)**, que corresponde a pago en concepto de bono navideño, cantidad por la cual son responsables solidariamente los dos primeros por haberla autorizado y el tercero por haber recibido dicha cantidad contra ley expresa. **11).** Número Cincuenta y Nueve (59), a cargo de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Martha Elena Lacayo Mora**, Ex Concejal Suplente de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el monto de **Tres Mil Córdobas Netos (C\$3,000.00)**, que corresponde a pago en concepto de bono navideño, cantidad por la cual son responsables solidariamente los dos primeros por haberla autorizado y el tercero por haber recibido dicha cantidad contra ley expresa. Que consta en el expediente administrativo que los precitados y ya detallados Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil emitidos en forma solidaria Números Cuarenta y Nueve (49), Cincuenta (50), Cincuenta y Uno (51), Cincuenta y Dos (52), Cincuenta y Tres (53), Cincuenta y Cuatro (54), Cincuenta y Cinco (55), Cincuenta y Seis (56), Cincuenta y Siete (57), Cincuenta y Ocho (58) y Cincuenta y Nueve (59), RIA-969-15, fueron debidamente notificados a los Señores: **William Alberto Martínez Sánchez y Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ambos Ex Alcaldes, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal, **Rigoberto Manuel Pineda Portillo**, Ex Vice Alcalde, **Reynaldo Franco Romero López**, Ex Secretario del Consejo Municipal, **Concepción Mantilla Pérez**, Ex Concejal Propietaria, **Pedro Rodolfo Vivas López**, Ex Concejal Propietario, **Aníbal Isidro Acosta**, Ex Concejal Propietario, **Jorge Olivás Bravo**, Ex Concejal Suplente, **Yery Ernesto Mendieta Álvarez**, Ex Concejal Suplente, **María Esther Urbina Gutiérrez**, Ex Concejal Suplente y **Martha Elena Lacayo Mora**, Ex Concejal Suplente, todos de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, en la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega el día **quince de diciembre del año dos mil quince**, habiéndoseles concedido de forma individual y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, el plazo perentorio de TREINTA (30) días, contados a partir de la respectiva notificación, **más el término de la distancia**, para que justificaran o pagaran el reparo económico señalado en los precitados pliegos de glosas, notificados en las fechas y formas antes indicadas, venciéndoseles dicho término el día veinte de enero del dos mil dieciséis. Que el precitado artículo también dispone que habiendo expirado dicho plazo el Consejo Superior dictará la resolución correspondiente dentro del plazo de treinta días hábiles, con **vencimiento el dos de marzo de dos mil dieciséis**. Que habiendo expirado el término para tal contestación y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-027-16

### CONSIDERANDO:

#### I

Que durante el referido término, concedido para la contestación de los Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil de forma solidaria Números Cuarenta y Nueve (49), Cincuenta (50), Cincuenta y Uno (51), Cincuenta y Dos (52), Cincuenta y Tres (53), Cincuenta y Cuatro (54), Cincuenta y Cinco (55), Cincuenta y Seis (56), Cincuenta y Siete (57) y Cincuenta y Ocho (58) RIA-969-15, los Señores: **William Alberto Martínez Sánchez y Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ambos Ex Alcaldes, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal, **Rigoberto Manuel Pineda Portillo**, Ex Vice Alcalde, **Reynaldo Franco Romero López**, Ex Secretario del Consejo Municipal, **Concepción Mantilla Pérez**, Ex Concejal Propietaria, **Pedro Rodolfo Vivas López**, Ex Concejal Propietario, **Aníbal Isidro Acosta**, Ex Concejal Propietario, **Jorge Olivas Bravo**, Ex Concejal Suplente, **Yery Ernesto Mendieta Álvarez**, Ex Concejal Suplente y **María Esther Urbina Gutiérrez**, Ex Concejal Suplente, todos ex servidores de la Alcaldía de Corinto, Departamento de Chinandega, no hicieron uso de su derecho de contestación de los pliegos de glosas ni de manera personal ni por medio de apoderado ni mucho menos presentaron documentación alguna para que operara el desvanecimiento total o parcial del reparo económico imputado a sus respectivos cargos, lo que se comprueba con comunicación de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, de referencia CGR-DGA-LARJ-025-1-2016, enviada por la Dirección General de Auditoría en contestación a la solicitud de información de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis de la Dirección General Jurídica con referencia SDGJ-ELV-025-01-2016/DTJG-IUB-008-01-2016, que rola en el respectivo expediente administrativo, así como de la revisión en los libros de registro de documentos que lleva la Dirección General Jurídica, por lo que debemos traer a cuenta como norma supletoria de necesaria aplicación lo dispuesto en nuestro Código de Procedimiento Civil que en su arto. 1041 categóricamente expresa que la “contestación es la respuesta que da el demandado a la acción del actor, confesando o contradiciendo esta y sus fundamentos”. Por su parte, y en sentido contrario el arto. 1051, del mismo cuerpo legal, nos instruye sobre las consecuencias de la falta de contestación o contradicción de los cargos imputados, en este caso por el Estado o Municipio a una persona, luego que ésta ha tenido conocimiento oportuno de tales cargos, lo que se considera como una aceptación tácita y por ende, “se tendrán como aceptado a favor del demandante”, o sea, a favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**. Tan es así que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ha dicho en innumerables ocasiones en relación a los Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil, que cuando el afectado no presenta contestación alguna de las Glosas notificadas se deduce la aceptación tácita de las mismas (Sent. 88 año 2005). Que la no contestación por parte de los Señores **William Alberto Martínez Sánchez, Ernesto Filimón Méndez Zeledón, Diego Manuel Castillo Flores, Rigoberto Manuel Pineda Portillo, Reynaldo Franco Romero López, Concepción Mantilla Pérez, Pedro Rodolfo Vivas López, Aníbal Isidro Acosta, Jorge Olivas Bravo, Yery Ernesto Mendieta Álvarez, y María Esther Urbina Gutiérrez**, también supone la aceptación tácita de dichos Pliegos de Glosas y por consiguiente, de la responsabilidad civil que, mediante este proceso administrativo se debe



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-027-16

confirmar a sus respectivos cargos por el perjuicio económico causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA** por las cantidades señaladas en los precitados pliegos de Glosas Números Cuarenta y Nueve (49), Cincuenta (50), Cincuenta y Uno (51), Cincuenta y Dos (52), Cincuenta y Tres (53), Cincuenta y Cuatro (54), Cincuenta y Cinco (55), Cincuenta y Seis (56), Cincuenta y Siete (57) y Cincuenta y Ocho (58), RIA-969-15.

### II

Respecto al Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Solidaria Número Cincuenta y Nueve (59), emitido a cargo de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Martha Elena Lacayo Mora**, Ex Concejal Suplente de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el monto de **Tres Mil Córdobas Netos (C\$3,000.00)**, a las tres y dieciséis minutos de la tarde el día doce de enero de dos mil dieciséis en la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República, se recibió contestación por parte de la señora **Martha Elena Lacayo Mora**, Ex Concejal Suplente de dicha municipalidad, adjuntando a la misma original de recibo de tesorería SERIE B número 133511, por la cantidad de **Tres Mil Córdobas Netos (C\$ 3,000.00)**. Que con la documentación antes relacionada se demuestra plenamente que la señora **Martha Elena Lacayo Mora**, Ex Concejal Suplente de dicha municipalidad, ha enterado a las arcas de la **ALCALDIA DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA** el monto señalado como perjuicio económico en el Pliego de Glosas por responsabilidad Civil Solidaria Número Cincuenta y Nueve (59). Al respecto resulta necesario recordar que según el Diccionario Jurídico del jurista Guillermo Cabanellas de Torre el pago es el cumplimiento de una obligación y de conformidad con nuestro código de procedimiento civil el pago es una de las excepciones que extingue la obligación, en el caso de autos el pago realizado por la señora **Martha Elena Lacayo Mora**, extingue la obligación y consecuentemente desvanece la responsabilidad civil a su favor y a favor de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde y **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal, solidarios en la Responsabilidad Civil, que aunque como ya se dijo estos no hicieron uso de su derecho ni de manera personal ni por medio de apoderado para que operara el desvanecimiento total o parcial, el Pliego de Glosas número 59 también para ellos se debe desvanecer, *en razón de lo dispuesto en el Código civil de Nicaragua que señala en su arto. 1971 que el cumplimiento de la obligación indivisible por cualquiera de los obligados, la extingue respecto de todos, además el Arto. 1934 del citado cuerpo legal dispone que el pago hecho por uno de los deudores solidarios extingue la obligación de los otros. Vale agregar que este Consejo Superior comparte plenamente los criterios jurídicos insertos anteriormente y así deberá declararse en la presente resolución.*

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numeral 14), 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley 681; 1041 y 1051 del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua; Artos. 1934 y 1971 del Código Civil de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-027-16

Nicaragua; los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere:

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil de forma solidaria Número Cuarenta y Nueve (49), RIA-969-15, a cargo de los Señores **William Alberto Martínez Sánchez y Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ambos Ex Alcaldes de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, por la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 97/100 (C\$17,927.97)**, cantidad líquida exigible a partir de la fecha de la presente resolución, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del respectivo Pliego de Glosas.

**SEGUNDO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria Número Cincuenta (50), RIA-969-15, a cargo de los Señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Rigoberto Manuel Pineda Portillo**, Ex Vice Alcalde de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, por la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)**, cantidad líquida exigible, a partir de la fecha de la presente resolución, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del respectivo Pliego de Glosas.

**TERCERO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria Número Cincuenta y Uno (51), RIA-969-15, a cargo de los Señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, por la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)**, cantidad líquida exigible, a partir de la presente resolución, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del respectivo Pliego de Glosas.

**CUARTO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria Número Cincuenta y Dos (52), RIA-969-15, a cargo de los Señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Reynaldo Franco Romero López**, Ex Secretario del Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, por la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)**, cantidad líquida exigible, a partir de la fecha de la presente resolución, por no haber presentado



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-027-16

durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del respectivo Pliego de Glosas.

**QUINTO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria Número Cincuenta y Tres (53), RIA-969-15, a cargo de los Señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Concepción Mantilla Pérez**, Ex Concejal Propietaria de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, por la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)**, cantidad líquida exigible, a partir de la fecha de la presente resolución, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del respectivo Pliego de Glosas.

**SEXTO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria Número Cincuenta y Cuatro (54), RIA-969-15, a cargo de los Señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Pedro Rodolfo Vivas López**, Ex Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, por la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)**, cantidad líquida exigible, a partir de la fecha de la presente resolución, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del respectivo Pliego de Glosas.

**SÉPTIMO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria Número Cincuenta y Cinco (55), RIA-969-15, a cargo de los Señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Aníbal Isidro Acosta**, Ex Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, por la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)**, cantidad líquida exigible, a partir de la fecha de la presente resolución, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del respectivo Pliego de Glosas.

**OCTAVO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria Número Cincuenta y Seis (56), RIA-969-15, a cargo de los Señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Jorge Olivas Bravo**, Ex Concejal Suplente de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, por la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)**, cantidad líquida exigible, a partir de la fecha



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-027-16

de la presente resolución, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del respectivo Pliego de Glosas.

**NOVENO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria Número Cincuenta y Siete (57), RIA-969-15, a cargo de los Señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Yery Ernesto Mendieta Álvarez**, Ex Concejal Suplente de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, por la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)**, cantidad líquida exigible, a partir de la fecha de la presente resolución, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del respectivo Pliego de Glosas.

**DÉCIMO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria Número Cincuenta y Ocho (58), RIA-969-15, a cargo de los Señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **María Esther Urbina Gutiérrez**, Ex Concejal Suplente de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, por la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)**, cantidad líquida exigible, a partir de la fecha de la presente resolución, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del respectivo Pliego de Glosas.

**UNDÉCIMO:** Se desvanezca en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil en forma solidaria Número Cincuenta y Nueve (59), RIA-969-15, a cargo de los Señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde, **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal y **Martha Elena Lacayo Mora**, Ex Concejal Suplente de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, por la suma de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)**, en razón de haber sido enterada dicha cantidad a las arcas de la comuna.

**DUODÉCIMO:** Se dejan a salvo los derechos de los funcionarios aquí nombrados y a quienes se confirma Responsabilidad Civil, para que hagan uso del Recurso de Revisión conforme las causales establecidas en el Arto. 89, y en el término de ley, señalado en el artículo 90, ambos de la Ley No.681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema del Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", si así lo estimaren conveniente.

**TRIODÉCIMO:** Una vez vencido el plazo para interponer el Recurso de Revisión, y encontrándose firme la Resolución Administrativa de confirmación de los Pliegos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RPG-027-16**

de Glosas Números Cuarenta y Nueve (49), Cincuenta (50), Cincuenta y Uno (51), Cincuenta y Dos (52), Cincuenta y Tres (53), Cincuenta y Cuatro (54), Cincuenta y Cinco (55), Cincuenta y Seis (56), Cincuenta y Siete (57) y Cincuenta y Ocho (58), RIA-969-15, envíese certificación a manera de título ejecutivo de la presente resolución de confirmación de glosas al Consejo Municipal de **CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por conducto de su Secretario para que procedan mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto líquido y exigible ya señalado. Asimismo, para su conocimiento envíese copia de la presente resolución al Doctor **HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA**, Procurador General de la República, todo de conformidad con el arto. 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Nueve (969), de las nueve y treinta minutos de la mañana, del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, cuyos votos constan en original de acta firmada.  
Cópiese y Notifíquese.-

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior